

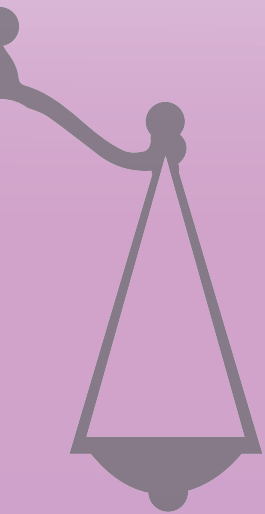
**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO
A LA TRANSVERSALIDAD DE
LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

**PROYECTO: CONSOLIDANDO ESFUERZOS
PARA AVANZAR EN LA IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES
DEL ESTADO DE JALISCO.**



**GUÍA PARA EMISIÓN DE ÓRDENES
DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y
PREVENTIVAS DEL ESTADO DE JALISCO
A FUNCIONARIADO CAPACITADO.**

RICARDO RUIZ CARBONELL

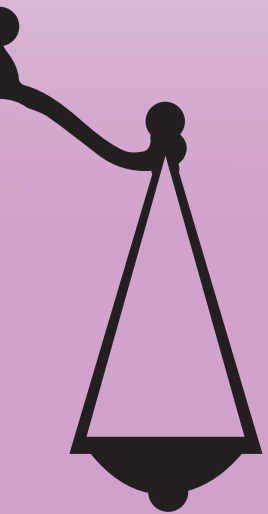


PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

**PROYECTO: CONSOLIDANDO ESFUERZOS
PARA AVANZAR EN LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES
DEL ESTADO DE JALISCO.**



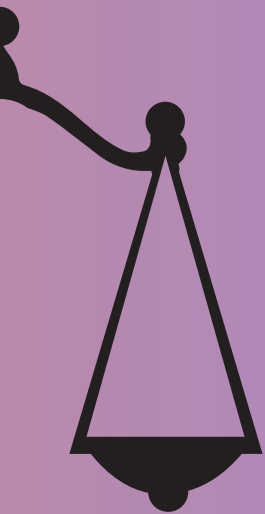
**GUÍA PARA EMISIÓN DE ÓRDENES DE
PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PRE-
VENTIVAS DEL ESTADO DE JALISCO A
FUNCIONARIADO CAPACITADO.**



ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	5
1.- ¿Qué son las órdenes de protección?.....	6
2.- ¿Cuáles son los principios básicos de las Órdenes de Protección?	8
3.- ¿Qué características prevalecen en las Órdenes de Protección?	10
4.- El protocolo de Órdenes de Protección de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.	11
5.- Disposiciones generales del protocolo.	12
6.- Tipos de órdenes de protección.	14
7.- Requisitos de la orden de protección.....	19
8.- Procedimiento de solicitud, emisión, atención y seguimiento de Órdenes de Protección al que se sujetará la o el agente del Ministerio Público.....	20
BIBLIOGRAFÍA	26
ABREVIATURAS	





PRESENTACIÓN

La presente guía es producto de una acción realizada en conjunto por el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Jalisciense de las Mujeres, en el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, dentro del Proyecto: Consolidando esfuerzos para avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres del estado de Jalisco.

El Instituto Jalisciense de las Mujeres, tiene como objetivo primordial promover, elaborar y ejecutar las políticas públicas del estado a favor de las mujeres, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales de los que forme parte México y en específico, a las normas relativas a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

Asimismo, tiene entre sus funciones llevar a cabo acciones concretas que tiendan a solucionar el problema de violencia de género, así como para prevenir los delitos contra la integridad física y sexual de las mujeres, generando y/o apoyando la capacitación en medidas de protección, para conducir y garantizar su acceso a la justicia.

En este tenor, se presenta la guía que es resultado de un proceso de capacitación impartido al funcionariado estatal, para la cual se ha retomado, en parte, el Acuerdo del Fiscal General del Estado de Jalisco, mediante el cual se emite el Protocolo al que se sujetarán las y los Agentes del Ministerio Público respecto de las solicitud, atención, expedición y seguimiento de las Órdenes de Protección en casos de violencia contra las mujeres en el estado de Jalisco.

Por tanto, la finalidad de la guía es dar a conocer qué son las Órdenes de Protección, así como sus características y principios, para que la ciudadanía tenga conocimiento de este mecanismo tendiente a que las víctimas obtengan una protección emergente y preventiva contra su agresor, que les proporcione seguridad, estabilidad y protección jurídica.

Doctora Erika Loyo Beristain
Titular del Instituto Jalisciense de las Mujeres



¿Qué son las órdenes de protección?

Actos de urgente cumplimiento en función del interés de la ofendida, de carácter precautorias y cautelares. Se decretarán inmediatamente después de que la autoridad competente conozca de probables hechos constitutivos de violencia contra las mujeres.

Las Órdenes de Protección deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

De esta manera, la Orden de Protección se configura como un sistema de coordinación de los órganos judiciales y administrativos que deben conocer de las diferentes facetas de protección. El procedimiento establecido para la adopción de una Orden de Protección es particularmente simple y rápido, dirigido a proporcionar protección inmediata a la víctima.

La Orden de Protección garantiza el amparo de las víctimas, en este caso de violencia contra las mujeres, a través de un procedimiento sencillo y rápido, ésta se obtiene a través del conocimiento de la autoridad competente porque advierte la necesidad de la víctima ante el peligro inminente o porque se la soliciten señalando la situación objetiva de riesgo, quien deberá emitirla en el menor tiempo posible, con la Orden de Protección se salvaguarda la condición de víctima de violencia familiar o de pareja o por algún otro tipo de delito que amerite la protección de su vida o sus propiedades que da lugar al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Las medidas de protección que las autoridades administrativas, ministeriales o judiciales pueden acordar a favor de las mujeres víctimas de violencia de género y en su caso, de sus hijos e hijas, están contenidas en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Jalisco y en los Códigos Penales, Civiles y de Procedimientos Civiles, tanto federales como de las entidades federativas, así como en Código Nacional de Procedimientos Penales.



¿Cuáles son los principios básicos de las Órdenes de Protección?

Protección a la víctima de violencia y víctimas indirectas.

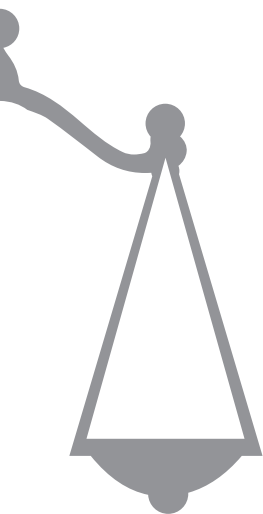
La protección es un derecho de la víctima y las víctimas indirectas, la violencia cometida contra las mujeres es siempre una violación grave de derechos humanos.

Aplicación General.

El personal de la Fiscalía General es responsable y la autoridad judicial es competente para autorizar una Orden de Protección, siempre que consideren que es necesaria para asegurar la protección de la víctima.

Urgencia.

Las Órdenes de Protección deben aplicarse de manera urgente ya que involucran cuestiones vitales para las personas afectadas. Sin menoscabo de las debidas garantías procesales, ni del principio de proporcionalidad, debe articularse un procedimiento lo suficientemente rápido como para conseguir la verificación de la necesidad de la medida a partir de las circunstancias de hecho partiendo de la declaración de la víctima.



Simplicidad.

Las mujeres víctimas de violencia pueden acceder a las órdenes de protección a través de procesos sencillos, con información clara y precisa, que no generen costos.

Integrales.

Las órdenes deben cubrir todas las necesidades de seguridad y de protección de las víctimas afectadas, asegurando el acceso a los recursos necesarios para garantizar la debida protección. La obtención de un mecanismo integral de protección para la víctima, el cual active una acción de tutela que concentre medidas de naturaleza penal, civil o familiar como complementarias y auxiliares de las primeras.

Utilidad Procesal.

Las Órdenes conllevan un registro en el BANAVIM, donde las instituciones integrantes del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, pueden ingresar información de los casos de violencia sobre mujeres atendidos o identificados en el ejercicio de sus atribuciones.



¿Qué características prevalecen en las Órdenes de Protección?

Personalísimas e intransferibles.

Lo cual significa que son aplicadas por la autoridad correspondiente, a quién ha sufrido alguna forma de violencia sea de manera directa o indirecta.

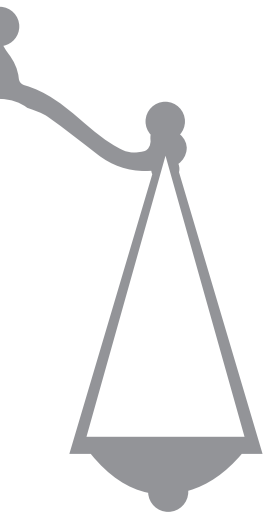
Inmediatas.

Deben ser evaluadas, otorgadas y cumplimentadas después de que las autoridades competentes tengan conocimiento del hecho de violencia o del riesgo o peligro inminente que puede generar un daño.

Temporales.

Al momento en que se dictan tiene una duración en específico; por lo que, es imprescindible que las autoridades estén constantemente dando seguimiento y vigilando el cabal cumplimiento de las órdenes otorgadas a fin de verificar si persiste el riesgo o el peligro que las originó y de ser así solicitar una nueva orden. En tal supuesto la o el Agente del Ministerio Público podrá aplicar las hipótesis previstas por los artículos 137 y 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

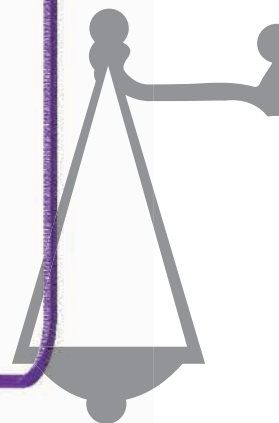
Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deben expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.



El protocolo de Órdenes de Protección de la Fiscalía General del Estado de Jalisco

Como responsable, entre otras atribuciones, de la Procuración de Justicia en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sumado a lo que se contemplan distintos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, entre otros, el arábigo 13 fracciones XVII y XX de la propia Ley Orgánica de la Fiscalía General, el Titular de la misma cuenta con la facultad de elaborar protocolos para su debida aplicación.

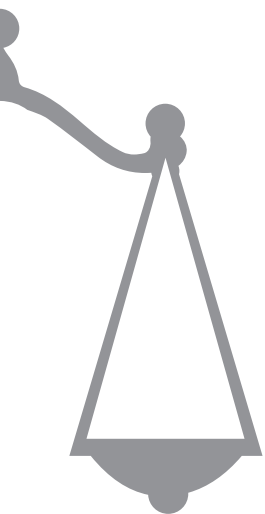
La Fiscalía General del Estado de Jalisco ha elaborado un protocolo con perspectiva de género que pretende estandarizar un proceso en el actuar de quienes emiten y en quienes implementan o ejecutan las órdenes de protección, debido a que el estado mexicano, del cual Jalisco es parte, tiene a su cargo el deber de prevención señalado en el artículo 7 de Belém do Pará.





El protocolo es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las obligaciones, el orden y la consecución de procesos, actividades y acciones a cargo del personal ministerial adscrito a esta Fiscalía General, para atender los reportes, casos y solicitudes de Órdenes de Protección que requieren las mujeres que son víctimas de violencia, así como los principios que regirán para su aplicación.

El personal de la Fiscalía General del Estado competente tiene la obligación de cumplirlo y aplicarlo en el respectivo ámbito de sus competencias y atribuciones.



Las Órdenes de Protección pueden ser Emergentes y Preventivas.

Las Ordenes de Protección Emergentes se deben de expedir con urgencia pues se parte del supuesto de que la víctima está ante un riesgo inminente; por lo que se deben adoptar todas las medidas razonables que tenga en sus manos la o el Agente del Ministerio Público a fin de obtener un resultado favorable para la mujer víctima, así como contra cualquier otro tipo de violencia que pueda atentar contra los derechos de la integridad personal, la seguridad, la libertad y la vida.

Las Órdenes Emergentes podrán consistir en lo siguiente:

- I. Desocupación inmediata de la persona presunta o presunto generador de violencia del domicilio común o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Prohibición inmediata a la imputada o el imputado de acercarse o comunicarse por cualquier vía, así como al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Auxilio de la fuerza pública a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio;
- IV. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;
- V. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;



La expedición de las Órdenes de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde en términos de la Ley a las autoridades siguientes:

- ▶ La Fiscalía General del Estado de Jalisco.
- ▶ Las juezas y jueces, síndicas y síndicos de todos los municipios del Estado de Jalisco, y en su caso cualquier autoridad administrativa que esté facultada en el bando de policía y buen gobierno municipal.
- ▶ Las autoridades jurisdiccionales que tengan competencia de acuerdo con las disposiciones aplicables.

La aplicación de las órdenes de protección emitidas, corresponde a las siguientes autoridades:

- ▶ Los elementos de Seguridad Pública del Estado.
- ▶ Los elementos de Seguridad Pública de los Municipios
- ▶ Tratándose de las órdenes de Protección emitidas por autoridad judicial se estará al ejecutor que ellos señalen.

En las Órdenes de Protección que, en términos de la Ley en materia de Violencia Familiar deban ser tramitadas ante los juzgados del orden familiar, corresponderá a la autoridad jurisdiccional competente valorar la emisión de las mismas, así como la determinación de medidas similares en sus resoluciones provisionales y sentencias, con motivo de los juicios o procesos que se estén ventilando.



VI. Protección a la imagen personal, eliminando toda fotografía, pintura o video, en formato original o alterado de cualquier medio electrónico o impreso en el que se reproduzca o difunda sin el consentimiento de la víctima su imagen o imágenes que supongan un daño a sus derechos de personalidad; y

VII. Protección a la víctima y su familia, para lo cual la autoridad competente determinará las medidas necesarias que se deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero.

Las Órdenes de Protección preventivas están destinadas a impedir actos que, en un futuro pudieran generar aún más violencia, cada vez con mayor gravedad e intensidad hacia la víctima y sus hijas e hijos.



Las Órdenes de Protección Preventivas consistirán en lo siguiente:

- I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad de la presunta o presunto generador de violencia o de alguna institución de seguridad pública o privada, independientemente si las mismas se encuentran registradas o bajo resguardo conforme a la normatividad de la materia, así como las armas punzocortantes y punzo contundentes, independientemente de su uso, hayan sido empleadas o no para amenazar o lesionar a la víctima;
- II. Prohibición de la persona presunta o presunto generador de violencia de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio común previo inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- III. Embargo preventivo de bienes de la presunta o presunto generador de violencia, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;
- IV. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- V. Acceso al domicilio en común, de autoridades o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

VI. Posesión temporal exclusiva de la solicitante sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

VII. Establecer el derecho de visitas o convivencia asistida o supervisada por la autoridad competente en materia de familia, niñas, niños y adolescentes. En caso de que la autoridad jurisdiccional lo estime necesario la suspensión o restricción temporal a la presunta o presunto generador de violencia a las visitas y convivencia con sus descendientes en los términos de la legislación civil; y

VIII. La persona presunta o presunto generador de violencia deberá asistir a tratamientos psicológicos, reeducativos, integrales, especializados y gratuitos que serán impartidos por instituciones públicas y privadas debidamente acreditadas, con perspectiva de género.



En los caso de las fracciones II, III y VIII de las Ordenes de Protección preventivas deberán ser dictadas únicamente por la autoridad jurisdiccional competente.

Las Órdenes de Protección Emergentes y las Preventivas durarán por el término que la autoridad haya fijado sin que pueda exceder del término establecido en el artículo 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no obstante en cada caso concreto la autoridad que las emita, podrá renovarlas cuantas veces sea necesario, tomando en consideración la solicitud de la persona protegida, la propia naturaleza de la orden, y los efectos de los actos contra los cuales se pretende proteger y que originaron su emisión, procurando siempre proporcionar la protección suficiente a las mujeres que son víctimas de violencia y sus hijas e hijos; lo anterior sin perjuicio de las acciones judiciales que se promuevan.

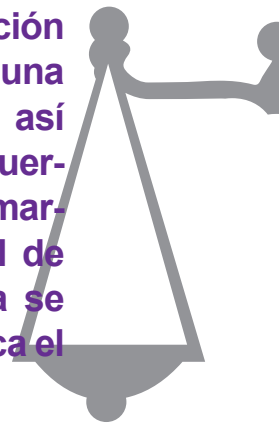
El plazo de vigencia de la Orden de Protección transcurrirá a partir del momento en que la autoridad ordenadora la expida, y se notificará debidamente sobre la aplicación de la medida al presunto generador de violencia, para los efectos legales conducentes.

Requisitos de la orden de protección

Cada Orden de Protección que se emita deberá constar en un documento, en el que se asentará:

- Fecha, hora, lugar y temporalidad;
- Nombre de la persona a quien se protege, señalando en su caso sí abarca a sus hijas e hijos, como sujetos de violencia indirecta;
- Tipo de Orden de Protección de que se trata;
- Lugar o circunstancias de tiempo, modo y lugar que abarca la orden de protección, que incluya 50 metros de distancia de alejamiento mínimo, los domicilios precisos de los lugares prohibidos, mismos que se harán del conocimiento de ser el caso, de las instituciones educativas, laborales, vecinos cercanos etc.
- Autoridad competente que la emite;
- Autoridad o institución que la solicita
- Hechos que la motivan;
- Preceptos legales en que se funde y,
- Documentos base que, en su caso, fundamenten la solicitud.

Las Órdenes de Protección, constituyen una coordinación entre las diversas instancias de gobierno para brindar una asistencia integral a las mujeres víctimas de violencia, así como a las víctimas indirectas. Si el Ministerio Público acuerda alguna Orden de Protección, deberá registrarla o informarla, a fin de elaborar la estadística en el Registro Estatal de Órdenes de Protección correspondiente, de igual forma se debe proporcionar dicha información para que se fortalezca el sistema del BANAVIM y el Banco Estatal.



Procedimiento de solicitud, emisión, atención y seguimiento de Órdenes de Protección al que se sujetará la o el agente del Ministerio Público.

Al tener conocimiento la o el Agente del Ministerio Público de la comisión de un hecho que la ley señala como delito, en agravio de alguna mujer, sus hijas e hijos, debe de realizar lo siguiente:

- Entrevista con la víctima por el personal ministerial, el cual indagará sobre la información socio demográfica, a fin de establecer las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentra.

En el caso de las Agencias del Ministerio Público que cuenten con personal de trabajo social o psicología, se preferirá que sean ellos quienes realicen la primera entrevista con la víctima.

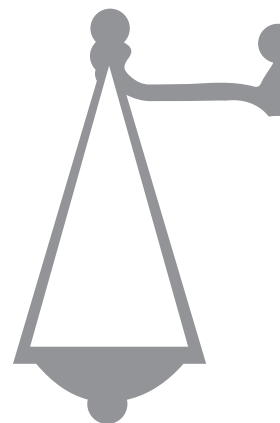
- Aplicación de la herramienta de detección emitida por la Secretaria de Salud, misma que determinará la situación de violencia que vive la víctima del delito, y en base a dicho resultado, la autoridad deberá de emitir la orden ó medida que se estime necesaria de acuerdo a la necesidad propia de la víctima, lo anterior a efecto de garantizarle el resguardo a su integridad psicológica, física, sexual, así como su seguridad jurídica y patrimonial.

- El personal ministerial deberá de aplicar el Instrumento de Evaluación de la Peligrosidad de la Violencia a efecto de determinar la semaforización en que se encuentra la violencia que está sufriendo la víctima y a partir de ello determinar cuáles son las medidas que se establecerán en la Orden de Protección que en su caso, decida emitir la o el Agente del Ministerio Público.

- Una vez teniendo el resultado de lo anterior, deberá de informarse a la o el Agente del Ministerio Público que integra la carpeta de investigación, responsable de emitir dicha orden o medida de protección, en caso de que no haya sido él quien aplicó las herramientas de detección de violencia, a efecto de hacerle de su conocimiento la situación y anexar dicha información obtenida a efecto de que la misma obre en el expediente interno, o carpeta de investigación correspondiente para respaldo de la autoridad emisora.

- Si la o el Agente del Ministerio Público determina emitir una Orden de Protección, deberá en un plazo no mayor a 24 horas de su emisión registrar las órdenes concedidas en el Banco Estatal de Órdenes de Protección ya sea por sí o a través de Unidad especializada en la Investigación de delitos en contra de la Mujer.

- Además del Registro en la base de datos electrónica, se debe realizar un Registro en el Control interno de la institución, el cual deberá de tener por lo menos: número consecutivo de la orden o medida de protección, autoridad que la emite, tipo de medida, temporalidad de la misma, lugar de emisión, y número de expediente o carpeta de investigación. Lo anterior a efecto de que al momento que la víctima refiere contar con una medida, sea de fácil localización quien la emitió, y determinar si la misma se encuentra vigente, lo cual facilitará el trabajo interinstitucional y en las corporaciones correspondientes.



- De la Orden de Protección emitida, deberá de entregarse una copia simple de la misma a la víctima.

- Cuando se dicte una Orden de Protección se deberá de notificar la misma a la persona generadora de violencia, para que tenga conocimiento de las medidas dictadas en su contra. En la notificación que se le haga deberá de informársele que en caso de violar o infringir la Orden de Protección estará ante la comisión del delito de Desobediencia o Resistencia de Particulares previsto en el numeral 129 del Código Penal para el Estado libre y Soberano de Jalisco.

Una vez otorgada la orden o medida de protección a favor de la víctima y cuando sea necesaria la intervención de la Policía adscrita a la Fiscalía General del Estado, a la Policía Estatal o a los municipios, se le remitirá oficio al titular de la dependencia, informándoles de manera específica en qué deberá consistir su actuación.

Dicho oficio deberá contener fecha, hora, lugar, vigencia, nombre de la persona a quien protege y en contra de quien se expide, tipo de orden y autoridad que la emite.

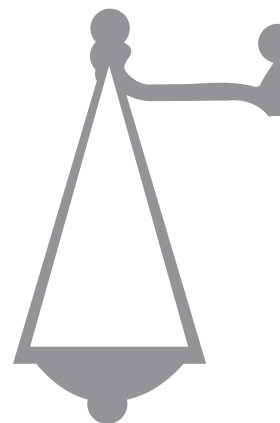
La notificación que se haga a dichas autoridades deberá de entregarla el personal ministerial, para tener la seguridad que la misma si fue entregada a la autoridad para salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual, la seguridad patrimonial y jurídica de la mujer víctima y en caso de existir, de sus hijas e hijos.

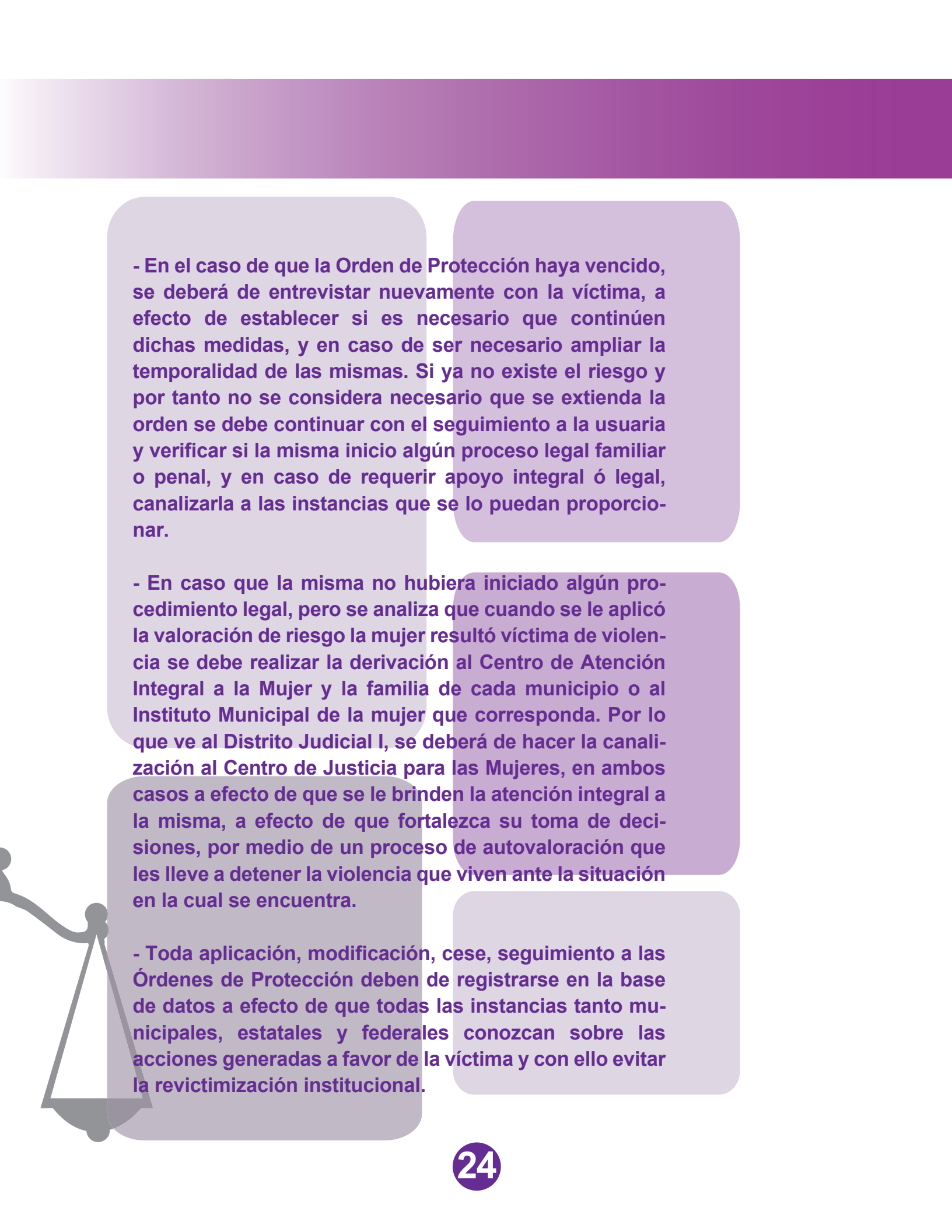
Bajo ningún supuesto se deben de entregar los oficios a las víctimas para que sean ellas quienes las entreguen a las demás autoridades ni a la persona generadora de violencia.

- Se debe enviar copia de dicha Orden de Protección al Centro Integral de Comunicaciones o al Centro de Atención Regional de Emergencia correspondiente, para que en caso de que la víctima pida apoyo, la ayuda llegue de inmediato.

- Dar el seguimiento respectivo una vez dictada la misma y durante la temporalidad señalada en la Orden, a través de la coordinación interinstitucional, sin escatimar o minimizar cualquier situación posible. Para lo cual en caso de que se haya solicitado el apoyo a Corporaciones Policiales Municipales, se deberá de estar en coordinación con las mismas semanalmente, para verificar que se esté cumpliendo con los rondines de vigilancia que se indicaron en la Orden emitida.

- Una vez que la mujer víctima presento denuncia y le fue emitida alguna orden de protección por parte de la ó el Agente del Ministerio Público, se deberá de dar seguimiento mediante llamadas telefónicas, y si por alguna razón la víctima no responde a los llamados telefónicos informar al Municipio a través de la corporación que se encarga de dar seguimiento a la orden emitida, a efecto de que dentro de sus rondines de vigilancia procure el domicilio de la misma y se cerciore que la víctima está a salvo, solicitándoles que en caso de que consideren que posiblemente la víctima esté en riesgo o estén ante un hecho flagrante, informen desde el domicilio a la autoridad ministerial a efecto de que les indique cuáles serán las acciones a seguir.





- En el caso de que la Orden de Protección haya vencido, se deberá de entrevistar nuevamente con la víctima, a efecto de establecer si es necesario que continúen dichas medidas, y en caso de ser necesario ampliar la temporalidad de las mismas. Si ya no existe el riesgo y por tanto no se considera necesario que se extienda la orden se debe continuar con el seguimiento a la usuaria y verificar si la misma inicio algún proceso legal familiar o penal, y en caso de requerir apoyo integral ó legal, canalizarla a las instancias que se lo puedan proporcionar.

- En caso que la misma no hubiera iniciado algún procedimiento legal, pero se analiza que cuando se le aplicó la valoración de riesgo la mujer resultó víctima de violencia se debe realizar la derivación al Centro de Atención Integral a la Mujer y la familia de cada municipio o al Instituto Municipal de la mujer que corresponda. Por lo que ve al Distrito Judicial I, se deberá de hacer la canalización al Centro de Justicia para las Mujeres, en ambos casos a efecto de que se le brinden la atención integral a la misma, a efecto de que fortalezca su toma de decisiones, por medio de un proceso de autovaloración que les lleve a detener la violencia que viven ante la situación en la cual se encuentra.

- Toda aplicación, modificación, cese, seguimiento a las Órdenes de Protección deben de registrarse en la base de datos a efecto de que todas las instancias tanto municipales, estatales y federales conozcan sobre las acciones generadas a favor de la víctima y con ello evitar la revictimización institucional.

- Las autoridades municipales, jueces, juezas, síndicos y sindicadas, tienen facultades para emitir órdenes de protección, tal y como se desprende de la ley estatal en la materia, en tal virtud, cuando la o el Agente del Ministerio Público reciba una víctima deberá de verificar en el registro estatal si alguna autoridad municipal emitió una orden de protección, en caso de que si se hubiere dictado una orden de protección por la autoridad municipal, deberá de darse seguimiento a la ya emitida por dicha autoridad, a menos que se considere que ésta debe de ser modificada para otorgar mayor protección.

En el caso de Órdenes de Protección emitidas por las autoridades municipales ya señaladas, que sean de las que deben de tener control judicial, la o el Agente del Ministerio Público deberá solicitar la audiencia respectiva ante el juez de control.

